

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Interlocutorio No. **058**

Radicación : 76111-33-33-001-2020-00107-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : JULIÁN FERNANDO CORREA HOLGUÍN
Demandado : MUNICIPIO DE BUGA (V)

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El señor JULIÁN FERNANDO CORREA HOLGUÍN, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra del MUNICIPIO DE BUGA (V) –, que declare la nulidad de los actos administrativos Resolución N° SMD-2100-2018-03295 y SMD-2100-2018-03296, en el cual se sanciona al accionante por conducir bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas; y la Resolución N° SMD-2100-2018-03325, que no revoco las decisiones anteriores.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se exonere del pago de las multas impuestas, y se levante y cancele las anotaciones y limitaciones a la licencia de conducción moto-ciclística.

Según constancia secretarial suscrita de forma digital el 25 de enero de 2021, dentro del lapso de diez (10) días para subsanar la demanda, otorgado mediante Interlocutorio # 303 de 21 de agosto 2020, la parte interesada allegó escrito de subsanación (11/11/2020), anexando constancia de trámite conciliatorio.

Revisada la demanda, observa el despacho que es competente para conocer de la misma debido a la cuantía y último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales y la parte interesada subsana satisfactoriamente dentro del término, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el despacho,

D I S P O N E:

1.- PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el señor **JULIÁN FERNANDO CORREA HOLGUÍN**, en contra **MUNICIPIO DE BUGA (V)**

2.- SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **MUNICIPIO DE BUGA (V)** , mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos.

3.- TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos.

4.- CUARTO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- QUINTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

6.- SEXTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, y al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

7.- SÉPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae1d35cd7baf0dc836d001742ead9c6c82b590b76f6e7de4540ad11b9d4a9ce

Documento generado en 29/01/2021 08:49:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**